



Radicado: U 2024080373551

Fecha: 25/10/2024

Tipo AUTO
MARIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No.

“Por medio del cual se abre a periodo probatorio un procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo”

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 0972 – 2021

ESTABLECIMIENTO.	TIENDA SANTA MAR
DIRECCIÓN DE LA APREHENSIÓN.	CALLE 34 A # 40-124
MUNICIPIO.	ITAGUI – ANTIOQUIA

INVESTIGADA

MARIA DEL CARMEN TOBON QUINTERO. C.C. 43.435.192

El Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias consagradas en la Ley 223 de 1995 en la Ordenanza No 041 de 2020 [Asamblea departamental de Antioquia] Por medio de la cual se establece el estatuto de rentas del Departamento de Antioquia, en concordancia con el artículo 24 y siguientes de la Ley 1762 de 2015, y las demás normas complementarias

CONSIDERANDO.

1. Que en este de Fiscalización Departamental obra el expediente que da cuenta de la Actuación Administrativa No 0972 - 2021, en el cual constan las diligencias y actuaciones administrativas relacionadas con el procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado en contra de la señora MARIA DEL CARMEN TOBON QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43 435 192
2. Mediante el Auto No U 2023080403136 del 01/12/2023, debidamente notificado por c e del 11 de enero de 2024, el Ente de Fiscalización Departamental resolvió iniciar y formular cargos en procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo en contra de la persona en mención, para establecer los hechos u omisiones que constituyen infracción a las normas que regulan las rentas departamentales, en especial las alusivas al impuesto al consumo
3. En el término de presentación de descargos otorgado por el artículo 3° del Auto No 2023080403136 del 01/12/2023 la investigada no se pronunció sobre los cargos formulados, ni se aportaron y/o solicitó la práctica de pruebas conducentes, pertinentes y necesarias dentro del procedimiento sancionatorio iniciado en su contra
4. Que la investigada no presento descargos ni otras solicitudes, como visitas técnicas al lugar de los hechos objeto del presente proceso sancionatorio con el fin de que se verifiquen los hechos objeto de presunta contravención de las rentas departamentales
5. Que el Código General del Proceso, aplica ante el vacío de la Ley 1762 de 2015 y Ley 1437 de 2011, el cual establece el principio de la necesidad de la prueba, de conformidad con el cual toda decisión judicial y/o administrativa, debe estar debidamente soportada en pruebas legal y oportunamente arrimadas al proceso
6. Que el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015, faculta a la autoridad de Fiscalización para que decrete, efectúe y practique las pruebas que estime necesarias y que sean pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de contravención y completar los elementos probatorios. Es claro que, la misma norma establece que una



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

vez vencido el término de descargos, la Autoridad decretará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas y las que de oficio considere, bajo los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad (utilidad), para que se practiquen dentro de los treinta (30) días

7. Vale la pena indicar que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles, son pilares fundamentales en las decisiones que lleguen a adoptarse por parte de esta autoridad de Fiscalización, por lo que es importante anotar que se considera **conducente** la prueba que hace referencia a la capacidad legal que tiene los medios probatorios para dar certeza del hecho investigado, es decir, que excepcionalmente, ciertos hechos requieren unas pruebas especiales que los prueben, verbigracia, la propiedad inmueble en Colombia se prueba con la respectiva escritura pública traslativa del dominio (título) y la constancia del registro en el folio de matrícula inmobiliaria (modo), se mira la **pertinencia**, la cual atiende al grado de lógica y familiaridad que debe existir entre el medio probatorio y el hecho que se pretende demostrar, y por último **la utilidad o necesidad de la prueba**, que enseña que el medio probatorio no debe sobrar, es decir no se debe convertir en superfluo y la mejor forma de saber si lo es o no, es mirar si el hecho ya está probado por otros medios o es de aquellos que según la ley y la jurisprudencia no necesitan ser probados
8. Una vez analizados los medios de pruebas en caso de ser solicitados, con los cuales se propendería a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de la presente investigación administrativa, esta entidad no considera conducente, pertinente y útil decretar la práctica de la prueba consistente en visita ocular al establecimiento de comercio abierto al público denominado "TIENDA SANTA MAR" en donde se efectuó la aprehensión de las mercancías objeto del presente proceso sancionatorio contravencional, de la misma manera por considerarla conducente, pertinente y útil a fin de establecer la responsabilidad, se decretará la solicitud de pruebas testimoniales, toda vez que estas permitirán la verificación de las conductas constitutivas de contravención del estatuto de rentas departamentales
9. Que en el presente procedimiento sancionatorio se tendrán como pruebas además de las decretadas y practicadas, las pruebas documentales aportadas por la investigada que obran dentro de la Actuación Administrativa No **0972 – 2021** y que fueron previamente enunciadas

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda del Departamento de Antioquia,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir el período probatorio del procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo iniciado mediante Auto No 2023080403136 del 01/12/2023, por el término de un (1) **día hábil**, contados a partir de la notificación de la presente decisión

Una vez practicadas las mismas se correrá traslado para alegatos y posteriormente se decidirá de fondo el procedimiento administrativo sancionatorio

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio por afectación al impuesto al consumo, los documentos enunciados en la parte considerativa, los cuales serán analizados y decididos de fondo en el acto que resuelva la Actuación Administrativa No 0972-2021

ARTÍCULO TERCERO: La parte investigada no solicitó la práctica de pruebas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.

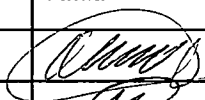

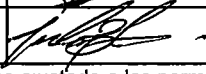
ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo acorde lo establece los artículos 565 y siguientes del Estatuto Tributario a los investigados o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1762 de 2015

Dado en Medellín,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Oscar Marin Lopez- Abogado Contratista		20/09/2024
Revisó	Juan Jose Rios-Abogado Sustanciacion		20/09/2024
Aprobo	Julian David Blandon Urrego – Abogado Despacho		08/10/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y los encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma